

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

En Valladolid, a 21 de septiembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE**, con CIF Q-4767002-A y domicilio social en Valladolid, calle Miguel Íscar 17 2º Drcha, inscrita mediante ORDEN PAT/921/2004 de la Junta de Castilla y León (BOCYL 18/06/2004). Se halla representado por D^a Susana Moreno Falero, con D.N.I. 00816169Z que interviene en calidad de Decana, según resulta de la Resolución de 15 de julio de 2022 de la Jefa del Servicio de Colegios Profesionales por la que se inscribe la composición del órgano de gobierno.

Y de otra parte, la **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID** con CIF Q-4718001-C y domicilio en Valladolid, Plaza de Santa Cruz nº 8. representada en este acto por su Rector, el Excmo. y Mgfc. Sr. D. Antonio Largo Cabrerizo, por Acuerdo 30/2022, de 7 de abril, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 69, de 8 de abril), cuya competencia para la firma de protocolos y convenios deriva de lo dispuesto en los artículos 85 y 88.i de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 269, de 31 de diciembre).

Ambas partes se reconocen mutuamente la plena capacidad para suscribir el presente Protocolo de actuaciones de colaboración, en la representación que ostentan, y a tal efecto

EXPONEN

A Largo

PRIMERO. - El Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (en adelante COACYLE) es una entidad con personalidad jurídica propia, entre cuyos fines está el promover la formación permanente y organizar cuantas actividades o servicios sean de interés para los arquitectos, bien de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial o de previsión.

SEGUNDO. - La Universidad de Valladolid, según se recoge en el artículo 6 de sus Estatutos aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº. 269, de 31 de diciembre), tiene, entre otros, los fines de la educación superior, ofrecida en régimen de igualdad de oportunidades, para la preparación científica, técnica o artística, así como cívica, profesional y cultural de sus estudiantes; la creación de conocimiento y el desarrollo de la investigación en todos sus ámbitos, a través de la formación de investigadores y de la dotación institucional de infraestructuras y medios personales y materiales para su ejercicio constante, con

atención preferente a prestar un servicio público a la sociedad; el estímulo y la participación en la mejora y desarrollo del sistema educativo, y su adecuación a los niveles profesionales y técnicos que demanda la sociedad actual, propiciando la creación de centros de perfeccionamiento, de actualización y de especialización profesional en las diversas áreas de conocimiento; la promoción de la transferencia y de la aplicación de los conocimientos para favorecer la innovación, la calidad de la vida y el desarrollo económico y social Sostenible; o velar por la proyección y relevancia social de los estudios impartidos por la Universidad de Valladolid, a fin de favorecer la inserción de los estudiantes en el mundo laboral

TERCERO. - Ambos firmantes quieren dejar constancia de su interés en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. - OBJETO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

El COACYLE y la Universidad de Valladolid reconocen la importancia de la colaboración entre ambas instituciones para el logro y cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos, y acuerdan suscribir el presente Protocolo de Colaboración a fin de alcanzar los niveles más altos en la formación cualificada de los alumnos y en el fomento de actividades académicas de calidad científica que redunden en beneficio de las sociedades en que se incardina cada una de ellas.

En concreto, el objeto del presente Protocolo, para ambas partes, es llevar a cabo acciones vinculadas al desarrollo de actividades formativas de carácter cultural, educacional y sociológicas relacionadas con las competencias y atribuciones del ejercicio profesional de la arquitectura.

Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa general vigente, así como a los procedimientos y reglamentación propia de la Universidad de Valladolid para cada caso concreto.

Cuando la naturaleza de las actividades de colaboración u otras circunstancias concurrentes así lo requieran, se elaborará el correspondiente convenio entre las partes en el que se concretarán, entre otros aspectos, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada una de las partes, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDO. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el objetivo de analizar los resultados de las actuaciones desarrolladas y determinar el contenido concreto de la colaboración a desarrollar en cada curso universitario, se creará una Comisión de Seguimiento formada por cuatro miembros, en régimen de paridad.

Por parte del COACYLE:

- El Decano/a del COACYLE o persona en quién delegue.
- Un miembro de la Junta Directiva del COACYLE o persona en quién delegue.

Por parte de la Universidad de Valladolid:

- El Director/a de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura o persona en quien delegue.
- El Subdirector/a de Innovación Académica de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura o persona en quien delegue.

Esta Comisión se reunirá con carácter anual y en cualquier momento a instancia de cualquiera de las partes, adoptando las actuaciones que sean precisas para incrementar la efectividad de las actuaciones acordadas. Sin perjuicio de estas reuniones, la interlocución entre ambas instituciones será permanente, con el fin de poder aumentar los resultados de la colaboración establecida.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las actuaciones previstas en el presente Protocolo y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Todo ello, sin perjuicio de lo que en cada caso prevea la correspondiente normativa que sea de naturaleza indisponible para cada institución firmante.

TERCERO. - COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El presente Protocolo no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes, ni supone para las mismas asunción alguna de compromisos u obligaciones jurídicamente vinculantes.

CUARTO. - RESOLUCIÓN.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Protocolo comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee su finalización.

Serán causa de resolución el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, el transcurso del plazo de vigencia o cualquier otra causa que de común acuerdo así lo determinen las partes.

En caso de que existiera algún convenio específico vigente celebrado al amparo de este Protocolo marco, continuará en vigor hasta la finalización de las acciones concretas que contemple.

QUINTO. - RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Protocolo se rige por la legislación general de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público, no pudiendo ser fuente ni de obligaciones ni de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

SEXTO. - VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE COLABORACIÓN.

El presente Protocolo de Colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y durante un año, pudiéndose prorrogar expresamente, salvo que cualquiera de las partes decida de forma unilateral y previa comunicación a la otra parte su finalización, que deberá ser puesta de manifiesto al menos dos meses antes de que tenga efectos.

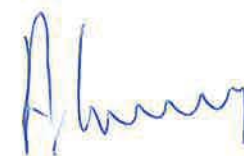
En cualquier caso, ambas instituciones se comprometen a culminar satisfactoriamente las actividades iniciadas bajo el amparo de este Protocolo General de Colaboración, evitando cualquier perjuicio que pudiera derivar para los alumnos o el personal de las instituciones que participen en aquéllas.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo de Colaboración en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla
y León Este

D^a. Susana Moreno Falero
Decana

Por la Universidad de Valladolid



D. Antonio Largo Cabrerizo
Rector